



CONTRATO CENTA LG No. 11/2017
“SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE 47 PROGRAMAS RADIALES COSECHA DE RADIO,
PARA EL AÑO 2017”

SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Enrique Álvarez Córdova” CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará “EL CONTRATANTE”, y **DOUGLAS ALBERTO ZAVALA MARTÍNEZ**, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando como Apoderado Especial de la **ASOCIACIÓN DE RADIOS Y PROGRAMAS PARTICIPATIVOS DE EL SALVADOR**, que se abrevia ARPAS, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de “**SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE 47 PROGRAMAS RADIALES COSECHA RADIO, PARA EL AÑO 2017**”, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es el servicio de publicación de cuarenta y siete Programas Radiales “Cosecha Radio” para el año 2017.

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administradora del presente Contrato a la Licenciada Karla Liliana Nohemy Arévalo Andrade, de treinta y tres años, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien se desempeña como jefe de la División de Comunicaciones, sus funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de la contratista en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la contratista para la buena ejecución del servicio; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el

desempeño del contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de: **DOCE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,711.16)**, pagaderos en once cuotas mensuales de un valor de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,155.56)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: El valor de este contrato será cancelado en once cuotas mensuales, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de "CENTA", a la que se anexará acta de recepción de recibido el servicio a satisfacción del CENTA, firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista, del período que se factura del servicio recibido, para que esta tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de once meses contados a partir del día seis de febrero al día veintitrés de diciembre del presente año.

V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato, lo constituye la Publicación de cuarenta y siete (47) Programas Radiales, según detalle siguiente:

47 PROGRAMAS RADIALES "COSECHA RADIO", PARA AÑO 2017
CARÁCTERÍSTICAS
DURACIÓN DEL PROGRAMA: 30 MINUTOS
DÍA DE TRANSMISIÓN: DÍAS LUNES
DE 5:00 A 5:30 A.M.
FAMILIAS CAMPESINAS AGRICULTORES Y AGRICULTORAS CON EDADES A PARTIR DE LOS 15 AÑOS.
COMUNITARIA, ALTERNATIVA Y PARTICIPATIVA
RED, 11 RADIOS A NIVEL NACIONAL
PREGRABADO POR CLIENTE Y ENVIADO EN FORMATO DIGITAL PARA SU TRANSMISIÓN EN FORMATO MP3 O WAV.
TRANSMISIÓN VIA INTERNET EN TIEMPO REAL Y QUE PERMITA HACER CONEXIÓN LIVE STREAMING CON LA PAGINA WEB DEL CENTA.



FECHAS DE PUBLICACIÓN PARA AÑO 2017: FEBRERO: 6, 13, 20, 27;
MARZO: 6, 13, 20, 27; ABRIL: 3, 10, 17, 24; MAYO: 1, 8, 15, 22, 29;
JUNIO: 5, 12, 19, 26; JULIO: 3, 10, 17, 24, 31; AGOSTO: 7, 14, 21, 28;
SEPTIEMBRE: 4, 11, 18, 25; OCTUBRE: 2, 9, 16, 23, 30; NOVIEMBRE: 6,
13, 20, 27; DICIEMBRE: 4, 11, 18, 25.

VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Cumplir con las fechas y horarios establecidos para la transmisión de los programas; de acuerdo a especificaciones técnicas detalladas en la requisición y la oferta de fecha 13/01/2017.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como casual de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,271.12)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" CENTA, para un plazo de trece meses calendario,

contados a partir de la entrega del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del arrendatario el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá el período de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio proporcionado.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley; presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.



XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición número 004500 y 005201, de fecha 20/12/16; b) La oferta de fecha 13/01/17; c) Cuadro de Evaluación de Ofertas de fecha 16/01/17; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos del presente contrato.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la Resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete la contratista. En caso de acción judicial contra "El Contratante" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "La Contratista" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratante" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "**LA CONTRATISTA**" ASOCIACIÓN DE RADIOS Y PROGRAMAS PARTICIPATIVOS DE EL SALVADOR, a través de Douglas Alberto Zavaleta Martínez, con domicilio en Colonia Miramonte Poniente, pasaje El Rosal No. 117, San Salvador, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.

POR EL CONTRATANTE:



ING. SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA

Director Ejecutivo del CENTA
Acuerdo J.D. No. 1809/2015
De fecha 17/09/2015

LA CONTRATISTA:




DOUGLAS ALBERTO ZAVALA MARTÍNEZ

Apoderado Especial
Asociación de Radios y Programas
Participativos de El Salvador, ARPAS



[Handwritten signature]



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **DOUGLAS ALBERTO ZA VALETA MARTÍNEZ**, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona de mi conocimiento que identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la ASOCIACIÓN DE RADIOS Y PROGRAMAS PARTICIPATIVOS DE EL SALVADOR, que se abrevia ARPAS, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO ONCE PLECA DOS MIL DIECISIETE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE CUARENTA Y SIETE PROGRAMAS RADIALES COSECHA RADIO PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor Oscar Arnulfo Ramírez Beltrán, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE RADIOS Y PROGRAMAS PARTICIPATIVOS DE EL SALVADOR. El objeto del presente contrato es el servicio de publicación de cuarenta y siete Programas Radiales Cosecha Radio para el año dos mil diecisiete. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DOCE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el

contratante por medio de once cuota de un valor de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por la Administradora del Contrato y la Contratista. El plazo del contrato será de ONCE MESES, contados a partir del seis de febrero al día veintitrés de diciembre del año dos mil diecisiete. En la Cláusula II se nombra Administradora del Contrato, a la Licenciada Karla Liliana Nohemy Arévalo Andrade, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

La suscrita Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Douglas Alberto Zavaleta Martínez, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo trescientos cuarenta y ocho, de fecha veinte de

julio del año mil dos mil, en el que aparece la escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN DE RADIOS Y PROGRAMAS PARTICIPATIVOS DE EL SALVADOR, ARPAS, que en el artículo dos se aprueban los estatutos de la Asociación, como una entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa ni religiosa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo plazo es indefinido. Que en el artículo treinta y uno letra c) de dichos estatutos establece que es atribución del señor Presidente de la Junta Directiva, Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. b) Certificación del Acuerdo de la Sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, que contiene el Nombramiento de la señora Presidente, para un plazo de dos años, contados a partir del día uno de abril del año dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, inscrito bajo el número setenta y cinco del libro sesenta y uno del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, certificación extendida por Mario Adolfo Martínez Pérez, en su calidad de Secretario de la Junta Directivas de ARPA. c) La Escritura Pública número cincuenta de Poder Especial, otorgada por el señor Oscar Arnulfo Ramírez Beltrán, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE RADIOS Y PROGRAMAS PARTICIPATIVOS DE EL SALVADOR; que puede abreviarse ARPAS, a favor del señor DOUGLAS ALBERTO ZAVALA MARTÍNEZ, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Joaquín Antonio Castro López. En dicho poder se hace constar la facultad del apoderado para firmar el presente contrato, además el notario autorizante dio fe de la personería con actúa el señor Oscar Arnulfo Ramírez Beltrán, así como de la existencia legal de la sociedad, poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.







